

REGULARIZA Y APRUEBA EL MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA  
UNIVERSIDAD DE ATACAMA Y COPIAPORT-E OPERACIONES MARÍTIMA SPA.

COPIAPÓ, 25 DE AGOSTO DE 2022

RESOLUCIÓN EXENTA N° 78

VISTOS:

Lo dispuesto en los D.F.L. N°37 y N°151, de 1981, el D.S. N°359, de 2018, las leyes N°21.091 y N°21.094 todos del Ministerio de Educación; el D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N°1, de 2000 y la Ley N° 19.880, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Las Resoluciones N° 18 de 2017, N° 6 y N° 7 de 2019, todas de la Contraloría General de la República; Los Decretos U.D.A. N°10, de 2000 y sus modificaciones; Decreto UDA N° 027, de 2007, con sus respectivas modificaciones y el art. 52 de la Ley 19.880:

CONSIDERANDO:

La Prov. N°547 de 18 agosto de 2022, de Rectoría dirigido al Sr. Jefe del Departamento de Recursos Humano, solicitando emitir resolución que apruebe Memorándum de Entendimiento entre la Universidad de Atacama y Copiport-E Operación Marítima SPA.

REGULARIZASE Y APRUEBASE, Memorándum de Entendimiento entre la Universidad de Atacama y Copiapó- E Operaciones Marítima, según lo que se indica a continuación:

#### MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

En Copiapó, a 17 de agosto de 2022, entre COPIAPORT-E OPERACIONES MARÍTIMAS SpA, del giro de su denominación, RUT N°76.912.310-5, representada por don **Alexandre SoderiHendzel**, brasileño, casado, geólogo, cédula de identidad para extranjeros N° 22.023.048-1, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Kennedy N° 5757, oficina 508, piso 5, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en adelante también la "Empresa"; y la UNIVERSIDAD DE ATACAMA, RUT N°71.236.700-8, representada por su Rector, don **Celso Arias Mora**, chileno, [Casado], [Ingeniero Civil en Minas], cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Copayapu N° 485, comuna y ciudad de Copiapó, en adelante también la "Universidad" y en conjunto con Copiaport-E las "Partes", aceptan celebrar el siguiente Memorándum de Entendimiento, en adelante el "Memorándum":

#### PRIMERO: Antecedentes. -

- 1.1. La Empresa se ha propuesto el desarrollo de un proyecto consistente en la construcción y operación de un terminal para embarque de graneles limpios y un terminal multipropósito para transferencia de contenedores, carga general y descarga de fertilizantes en la Región de Atacama, en las comunas de Caldera y Copiapó, denominado "CopiaPort -E", el cual incluye una planta desalinizadora de agua con la correspondiente infraestructura de aducción de agua de mar y de descarga de salmuera, y una línea eléctrica de transmisión necesaria para el abastecimiento de energía del complejo portuario, en adelante el "Proyecto".
- 1.2. El Proyecto fue sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA") con fecha 1 de septiembre de 2020, a través de un Estudio de Impacto Ambiental. En la actualidad se encuentra en proceso de evaluación por parte del Servicio de Evaluación Ambiental ("SEA").

Por su parte, la Universidad tiene como misión cultivar, generar, desarrollar y transmitir el conocimiento, en ciencia, tecnología, humanidades y educación, a través de la investigación, la innovación y la formación de capital humano. En esta línea, desde el año 2017 cuenta con el Centro de Investigaciones Costeras de la Universidad de Atacama que tiene por finalidad promover el desarrollo científico-tecnológico y productivo de la región de Atacama, a través de la investigación aplicada en las líneas de acuicultura sustentable y Ecología y biodiversidad en ambientes acuáticos.



- 1.3. Las Partes, conscientes de la importancia de las relaciones colaborativas entre las mismas y de los beneficios que reportará para éstas el desarrollo del Proyecto, manifiestan expresamente el deseo de formalizar el presente instrumento.

**SEGUNDO: Objetivo.**

- 2.1. El Memorándum tiene por finalidad establecer un marco general para el desarrollo de las actividades de cooperación que las Partes acuerden ejecutar, sea directamente, a través terceros o de personas jurídicas sin fines de lucro constituidas al efecto.
- 2.2. En virtud de lo anterior, las Partes se proponen colaborar en el cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:
  - a) El desarrollo y fomento de actividades que digan relación con el Proyecto que será emplazado al interior del predio "Hacienda Castilla" y que tengan por fin la protección del medio ambiente, especialmente, el uso sustentable del borde costero y la conservación de los ecosistemas marinos. Los aspectos concretos de las acciones a ejecutarse dentro de este marco de cooperación mutua serán objeto de convenios y/o acuerdos específicos.
  - b) La fijación de directrices para la investigación científica y tecnológica.
  - c) La promoción e incentivo de actividades de investigación científica sobre el borde costero y la conservación de los ecosistemas marinos.
  - d) La proyección hacia el futuro de las operaciones y actividades de la Empresa manteniendo su compromiso con el desarrollo sustentable.
- 2.3. Los términos y condiciones para el desarrollo de actividades concretas de cooperación y proyectos específicos serán objeto de nuevos acuerdos entre las Partes.
- 2.4. Las Partes dejan expresa constancia de que la celebración del presente instrumento no genera ninguna obligación de pago o financiamiento ni de ningún otro tipo de compromiso económico.

**TERCERO: Declaraciones de las Partes. -**

- 3.1. La Universidad declara estar informada acerca de las características del Proyecto, su ubicación y proceso de evaluación ambiental en el SEIA.
- 3.2. Las Partes declaran que realizarán sus mejores esfuerzos por cooperar en la realización de las actividades específicas que acuerden en virtud del presente Memorándum.
- 3.3. La Universidad declara que las actividades que se realicen en el marco del presente Memorándum serán coordinadas y ejecutadas por el Centro de Investigaciones

Costeras de la Universidad, no obstante, la colaboración que pudieren efectuar otras facultades o áreas de investigación de la misma casa de estudio.

**CUARTO: Confidencialidad. -**

4.1. Queda especialmente acordado que todos los documentos, antecedentes e información, de cualquier naturaleza, que ambas Partes se otorguen, o antecedentes que tomen conocimiento durante la vigencia del presente Memorándum, tendrán el carácter de confidenciales. Por consiguiente, ninguna de las Partes podrá difundir, exhibir, revelar ni dar a conocer dichos documentos, antecedentes e informaciones a terceros, sin la previa autorización por escrito de la otra Parte compareciente, salvo que medie una orden de la autoridad revestida de facultades para estos efectos. Aúnen estos casos, la parte requerida por la autoridad deberá poner en conocimiento a la otra de forma inmediata, de modo que pueda ejercer todos sus derechos y defenderse o reclamar del acto que ordene revelar información considerada sensible. La parte requerida por la autoridad adoptará todas las medidas para cumplir la orden administrativa o judicial cuidando no revelar más información que la estrictamente necesaria y manteniendo en estricta reserva toda aquella parte que no fuese parte del requerimiento. En particular, las partes acuerdan que la Empresa estará facultada desde ya para entregar a la autoridad ambiental la información y los antecedentes requeridos en el proceso de evaluación del Proyecto en el marco del SEIA, de conformidad a la legislación vigente. Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 4.3., las Partes acuerdan que no emitirán



comunicado de prensa alguno ni revelarán temas relacionados con los objetivos contemplados por el presente Memorandum, sin el consentimiento previo de la otra Parte, lo cual deberá constar por escrito.

**QUINTO: Resolución de conflictos. -**

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las Partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Memorandum o por cualquier otro motivo será sometida a un árbitro de derecho, que las partes designarán de común acuerdo, o en el caso de desacuerdo, por la Corte de Apelaciones de la ciudad de Copiapó de entre personas que se hayan desempeñado como profesor de Derecho Civil de la Universidad de Chile, Universidad Católica de Chile o Universidad de Atacama por un período no inferior a cinco años o como abogado integrante de la misma Corte de Apelaciones de la ciudad de Copiapó por el mismo período de tiempo.

**SEXTO: Modificaciones. -**

Para que sea oponible a ambas Partes, toda modificación al Acuerdo deberá establecerse por escrito y ser firmada por ambas Partes.

**Personerías.**

La personería de don Alexandre Soderi Hendzel para representar a COPIAPORT-E OPERACIONES MARÍTIMAS SpA consta de escritura pública de fecha 30 de agosto de 2019, Repertorio N° 7060-2019, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores.

La personería de don Celso Arias Mora para representar a la UNIVERSIDAD DE ATACAMA en su calidad de Rector, consta en el Decreto Supremo N° 359 de 13 de noviembre de 2018, del Ministerio de Educación de Chile.

Las Partes reconocen su conformidad con todos los términos y condiciones estipuladas anteriormente, firmando a continuación el presente Memorandum de Entendimiento en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada Parte.

*Anótese y remítase a Contraloría de la Universidad para su control y registro. Comuníquese una vez totalmente tramitado el acto.*



CAM/CVP/EPE/jpa  
Distribución:  
Contraloría Interna  
DIVIC  
Decretación  
Archivo Institucional mencionado.

